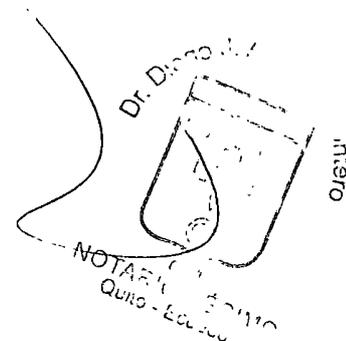


0000001



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA No. 2015-17-01-10-P

Factura No.

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
ABARCA&QUEZADA S.A.
QUE OTORGAN
ABARCA ANDY ALVARO ANTONIO Y OTRO
CUANTÍA: USD. 800,00
Di 3 C. C.
GEM**

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a primero de Junio del año dos mil quince, ante mí **Doctor DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Décimo del Cantón Quito, comparece: **Uno)** El señor **ABARCA ANDY ALVARO ANTONIO**, por sus propios derechos, de estado civil casado; **Dos)** El señor **QUEZADA MONTALVAN DOMINGO JUAN**, por sus propios derechos, de estado civil casado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, quienes me presentan sus documentos de identidad, los mismos que en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos habilitantes, y me solicitan elevar a escritura pública, una de Constitución de Compañía, contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación

1 transcribo. **“SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de
2 escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de una Sociedad
3 Anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**
4 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Intervienen en la suscripción de la
5 presente escritura pública las siguientes personas: Uno) El señor
6 ABARCA ANDY ALVARO ANTONIO, por sus propios derechos, de
7 estado civil casado; Dos) El señor QUEZADA MONTALVAN DOMINGO
8 JUAN, por sus propios derechos, de estado civil casado. Los
9 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el
10 Cantón El Coca, mayores de edad y por lo tanto son capaces para
11 contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los
12 comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de compañía
13 por el cual constituyen una sociedad anónima que se denominará
14 Compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
15 **ABARCA&QUEZADA S.A.-** **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO**
16 **SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA**
17 **PESADA ABARCA&QUEZADA S.A.-** **CAPITULO PRIMERO:**
18 **NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN**
19 **DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.**
20 La Compañía **SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**
21 **ABARCA&QUEZADA S.A.,** es una sociedad de nacionalidad
22 ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por este Estatuto.
23 Tiene su domicilio principal en el cantón Francisco de Orellana, Provincia
24 de ORELLANA, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias
25 o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa
26 resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a
27 la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO**
28 **SOCIAL:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de

0000002

1 Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la
2 Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus
3 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos
4 competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la
5 Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
6 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- **ARTICULO**
7 **TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA**
8 **AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro
9 Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la
10 compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas
11 reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración
12 decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.
13 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO**
14 **CUARTO: CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El Capital Social de la
15 Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**
16 **UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800,00)**, dividido en **VEINTE (20)**
17 **ACCIONES** Ordinarias y de Nominativas de **CUARENTA dólares de los**
18 **Estados Unidos de América (US \$ 40)** cada una, numeradas del cero
19 uno al veinte inclusive. **ARTICULO QUINTO: VARIACIONES DEL**
20 **CAPITAL.-** Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución
21 de la junta general de accionistas legalmente convocada para el efecto, y
22 previo cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios.
23 Las escrituras correspondientes serán suscritas por el representante
24 legal de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud
25 de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. **ARTICULO**
26 **SEXTO: DE LAS ACCIONES EN GENERAL.-** Los certificados
27 provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el
28 Gerente General, o por quienes los subroguen legalmente. Cada título

1 podrá representar una o más acciones. Los títulos de las acciones y las
2 transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y
3 Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante
4 Legal. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía a
5 quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las
6 acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los
7 requisitos previstos en la Ley. Las acciones conforme a la Ley, serán
8 indivisibles y libremente negociables. En caso de pérdida de un título de
9 acción, la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de
10 haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones
11 consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el
12 domicilio principal de la compañía, que deberán hacerse de parte de la
13 compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre la
14 propiedad del título en mención. Los gastos que demanden este trámite,
15 deberán ser pagados por el interesado. **ARTICULO SÉPTIMO:**
16 **DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES.-** Cada acción confiere
17 a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de
18 participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el
19 reparto de ganancias y en el patrimonio resultante de la liquidación, y en
20 el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones,
21 en los términos y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de
22 cuarenta dólares de los Estados Unidos de América de valor nominal
23 totalmente pagada y los certificados provisionales que pudieren emitirse
24 en lugar de las acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a
25 su valor pagado; esta proporción se calculará sobre el valor nominal de
26 cada acción. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**
27 **ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La
28 Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y

0000003

Dr. Diego J. Arriola
Notario

1 administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las
2 atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de
3 Compañías y en el Estatuto Social. **ARTICULO NOVENO: LA JUNTA**
4 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el
5 órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus
6 representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las
7 condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de
8 Compañías y los presentes Estatutos exigen. **ARTICULO DÉCIMO:**
9 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General
10 de la Compañía, por iniciativa propia convocarán a Junta General
11 Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores
12 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar
13 sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las
14 cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General
15 y el Comisario, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio
16 económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución
17 de beneficios sociales y de la formación del fondo de reservas; c)
18 Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya
19 elección le corresponde según estos estatutos, así como fijar o revisar
20 sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:**
21 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente
22 General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de
23 Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por
24 escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y
25 cinco por ciento del Capital Social y cuando así lo disponga la Ley o los
26 Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.-** Sin
27 perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al
28 Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para

1 las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el
2 Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, será publicado por la
3 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
4 principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al
5 día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota
6 escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la
7 prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con
8 su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha,
9 hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y
10 resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la
11 convocatoria. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a
12 junta general. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM.**- Para que la
13 Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda dictar
14 válidamente resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la
15 compañía y concurrir a ella un número de accionistas que representen
16 por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Pagado. Si la Junta
17 General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum,
18 se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más
19 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a
20 los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; en la
21 segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes
22 y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO**
23 **CUARTO: RESOLUCIONES.**- Salvo las excepciones legales y
24 estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán
25 tomadas con la mayoría simple del votos del capital pagado
26 representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
27 a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada.
28 **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM MAYORÍA ESPECIALES.**-

0000004

Dr. F. J. Almada
Que

1 Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
2 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la
3 Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
4 convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá
5 de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos
6 el cincuenta por ciento del capital pagado, en caso de existir segunda o
7 tercera convocatoria, se estará a lo que dispone el artículo doscientos
8 cuarenta de la Ley de Compañías Codificada. **ARTICULO DÉCIMO**
9 **SEXTO: REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS.-** Los accionistas
10 podrán hacerse representar en las juntas generales, para ejercer sus
11 derechos y atribuciones, mediante poder general o especial, o mediante
12 carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía. Cada
13 accionista puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada
14 vez, cualquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo, el
15 mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de
16 un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea
17 mandatario de varios accionistas puede votar en sentido diferente en
18 representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO**
19 **SÉPTIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo
20 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
21 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en
22 cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
23 siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los
24 asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes
25 deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin
26 embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de
27 los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.
28 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS**

1 **JUNTAS.-** Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el
2 acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y
3 el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el
4 expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que
5 justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la
6 Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos
7 aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las
8 actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.

9 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE**
10 **LAS JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas
11 serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por
12 la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente
13 General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y
14 en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO:**
15 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE**
16 **ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de este organismo las
17 siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que
18 la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia
19 privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y
20 órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos;
21 C) Autorizar la constitución de mandatarios generales; D) Elegir, y
22 remover al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la
23 Compañía, fijar sus remuneraciones; E) Conocer y aprobar anualmente
24 el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y
25 los informes que le presenten el Gerente General y el Comisario acerca
26 de los negocios sociales de la Compañía; F) Conocer acerca de la
27 distribución de beneficios sociales, emisión de partes beneficiarias, de la
28 amortización de acciones; G) Resolver acerca de la modificación del

0000005

1 contrato social, de la fusión, transformación, aumentos de capital, de la
2 disolución y liquidación de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación
3 o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) En general,
4 dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las
5 funciones que le competen como órgano directivo supremo de la
6 Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no
7 atribuyen expresamente a otro organismo. **DEL PRESIDENTE.-**
8 **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL PRESIDENTE DE LA**
9 **COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta
10 General de Accionistas de entre ~~los~~ accionistas o no y ejercerá sus
11 funciones por el período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegido
12 indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
13 reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y**
14 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del
15 Presidente de la Compañía las siguientes: A) Presidir las sesiones de la
16 junta general de accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; B)
17 Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General y vigilar la
18 buena marcha de la Compañía; C) Suscribir conjuntamente con el
19 Gerente General los certificados provisionales o los títulos de acción; D)
20 Subrogar al Gerente General de la Compañía dentro de los límites
21 impuestos en este Estatuto, con todas las atribuciones y deberes; en
22 todos los casos de falta o impedimento temporal del Gerente General y
23 hasta cuando este último reasuma su cargo o en caso necesario la junta
24 general de accionistas designe al nuevo Gerente General, E) Cumplir
25 con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le
26 corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. **DEL GERENTE**
27 **GENERAL. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: EL GERENTE**
28 **GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la Compañía

1 será nombrado por la Junta General de Accionistas. Para el ejercicio de
2 este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones
3 **CINCO AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente
4 General le corresponde ejercer la Representación Legal, Judicial y
5 Extrajudicial de la Sociedad. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:**
6 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
7 General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de
8 los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los
9 presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta
10 General. En particular a más de la Representación Legal de la
11 Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y
12 atribuciones: A) Realizar todos los actos de administración y gestión
13 diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución
14 de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria
15 de Accionistas los informes económicos de la compañía; C) Formulará a
16 la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en
17 cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D)
18 Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus
19 remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y
20 supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar
21 por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía;
22 F) Podrá abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza
23 y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier
24 otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Podrá librar, aceptar
25 y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; H)
26 Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y
27 facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; I) Constituir para los
28 efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos

0000006

Dr. D. ...

1 que le faculte la Ley y el presente Estatuto; J) Designar cuando lo crea
2 conveniente los diferentes gerentes de área, señalar sus atribuciones y
3 demás funciones que deban cumplir estos funcionarios, entre las cuales
4 no podrá incluirse la representación legal de la compañía; K) Llevar los
5 libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas
6 Generales de Accionistas; L) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones
7 y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así
8 como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para
9 el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO CUARTO: DE LA**
10 **FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO**
11 **ECONÓMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**
12 **DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: LOS**
13 **COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario
14 Principal con su respectivo suplente, los que durarán **UN AÑO** en el
15 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Para ser Comisario
16 no se requiere se accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán los
17 derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y
18 los presentes Estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO**
19 **ECONÓMICO.-** La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá
20 a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada
21 año. **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA**
22 **LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá
23 necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por
24 ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que esta
25 ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del Capital de la
26 Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: RESERVAS**
27 **FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**
28 Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo

1 precedente de estos Estatutos, la Junta General de Accionistas podrá
2 decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo
3 destinar para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas
4 distribuibles. Para la formación de reservas facultativas o especiales,
5 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas
6 presentes; en el caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios
7 líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido
8 entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de
9 ellos tenga en la compañía o se estará a lo que dispone el artículo
10 doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías Codificada.

11 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y**

12 **LIQUIDACIÓN.-** La Compañía quedará disuelta en los casos
13 establecidos por la Ley de Compañías Codificada o cuando así lo decida
14 la Junta General de Accionistas. En caso de disolución voluntaria la
15 Junta General podrá designar al Gerente General y al Presidente de la
16 Compañía como Liquidadores Principal y Suplente respectivamente. Sin
17 perjuicio de lo anterior, en todo lo que tiene relación con la disolución y
18 liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la respectiva Ley
19 de Compañías Codificada. **ARTICULO TRIGÉSIMO: ACCESO A LOS**

20 **LIBROS Y CUENTAS.-** La Inspección y conocimiento de los libros y
21 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos
22 en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que
23 tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la
24 Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo
25 requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

26 **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: SOMETIMIENTO A LA**

27 **LEGISLACIÓN.-** Para todo aquello que no haya disposición estatutaria,
28 se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada

0000007

1 y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se
2 otorgo la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas
3 que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **ARTICULO**
4 **TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES DE TRANSITO.-** Uno. Los
5 Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del
6 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por
7 los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de
8 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- Dos.
9 La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de
10 servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
11 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
12 Organismos de Tránsito. **Tres.-** La compañía en todo lo relacionado con
13 el Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
14 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y las
15 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos
16 Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **Cuatro.-** Si por efecto
17 de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de
18 seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros
19 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO**
20 **TRIGESIMO TERCERO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL Y PAGO DE**
21 **ACCIONES.-** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el
22 capital social y suscrito de la compañía será pagado íntegramente en
23 numerario, una vez inscrito el presente instrumento en el Registro
24 Mercantil del domicilio principal de la compañía, para lo cual depositarán
25 el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Los
26 accionistas fundadores declaran bajo juramento que la inversión es de
27 carácter nacional, y el capital se encuentra compuesto de la siguiente
28 manera:

| | ACCIONISTAS | CAPITAL SOCIAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO NUMERARIO | No. ACCIONES US \$ 40 C/U |
|----|--------------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------|
| 1. | ABARCA ANDY ALVARO ANTONIO | 760,00 | 760,00 | 19 |
| 2 | QUEZADA MONTALVAN DOMINGO JUAN | 40,00 | 40,00 | 1 |
| | TOTALES | 800,00 | 800,00 | 20 |

1 **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA.-**
2 **DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES:** Para los períodos señalados
3 en los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero del Estatuto Social,
4 se designa como **PRESIDENTA** de la Compañía a la señora **MONICA**
5 **FERNANDA QUEZADA CARPIO;** y, como **GERENTE GENERAL** de la
6 misma al señor **ALVARO ANTONIO ABARCA ANDY,** para lo cual se
7 emitirán los nombramientos respectivos. **CLÁUSULA QUINTA.-**
8 **DECLARACIONES JURAMENTADAS DE LOS ACCIONISTAS**
9 **FUNDADORES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículos ciento
10 cuarenta y siete segundo inciso y ciento cincuenta Reformados de la Ley
11 de Compañías, los accionistas fundadores declaran bajo juramento lo
12 siguiente: **UNO)** El lugar y fecha de celebración del contrato de
13 constitución de la compañía son los que han quedado expresados en la
14 presente escritura pública. **DOS)** El nombre, nacionalidad y domicilio de
15 los accionistas fundadores son los que han quedado expresados en la
16 presente escritura pública. **TRES)** El objeto social debidamente
17 concretado de la compañía es el que ha quedado expresado en la
18 presente escritura pública. **CUATRO)** La denominación y duración de la
19 compañía son las que han quedado expresadas en la presente escritura
20 pública, además la denominación de la Compañía ha sido debidamente
21 aprobada por la Superintendencia de Compañías para lo cual se adjunta
22 el documento pertinente. **CINCO)** El importe del capital social, el número
23 de acciones en que está dividido, el valor nominal de las mismas, su

0000008

1 clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital
2 son los que han quedado expresados en la presente escritura pública.
3 **SEIS)** La indicación de lo que cada accionista fundador suscribe y pagará
4 en numerario y el valor atribuido a cada una de ellos han quedado
5 expresados en la presente escritura pública; y, que, en cumplimiento de lo
6 dispuesto por el artículo ciento cuarenta y siete Reformado de la Ley de
7 Compañías, en la cláusula cuarta de este instrumento han realizado una
8 declaración juramentada sobre la correcta integración y pago del capital
9 social de la compañía. **SIETE)** El domicilio de la compañía es el que ha
10 quedado expresado en la presente escritura pública. **OCHO)** La forma de
11 administración y las facultades de los administradores son los que han
12 quedado expresados en la presente escritura pública. **NUEVE)** La forma y
13 las épocas de convocar a las juntas generales son las que han quedado
14 expresadas en la presente escritura pública. **DIEZ)** La forma de
15 designación de los administradores y los funcionarios que tienen la
16 representación legal de la compañía son los que han quedado
17 expresadas en la presente escritura pública. **ONCE)** Las normas de
18 reparto de utilidades son las que han quedado expresadas en la presente
19 escritura pública. **DOCE)** Los casos en que la compañía haya de
20 disolverse anticipadamente son los que han quedado expresados en la
21 presente escritura pública. **TRECE)** La forma de proceder a la
22 designación de liquidadores es la que ha quedado expresada en la
23 presente escritura pública. **CLÁUSULA SEXTA.- AUTORIZACIÓN:**
24 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** El Abogado patrocinador del
25 presente trámite, así como también los accionistas fundadores de la
26 Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y
27 conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del
28 presente contrato de constitución de la compañía en el Registro de la

1 Propiedad y Mercantil del Cantón Coca. Usted, señor Notario, se
2 dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias
3 para la validez del presente instrumento." (HASTA AQUÍ LA
4 MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que
5 se encuentra firmada por el **Doctor IVAN DIAZ OQUENDO**, Abogado,
6 con matricula profesional número tres mil doscientos sesenta del Colegio
7 de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura
8 pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a
9 los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo; en
10 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria de
11 todo lo cual doy fe.-

12

13

14

15 **ABARCA ANDY ALVARO ANTONIO**

16 CÉD.- 1500512809

17

18

19 **QUEZADA MONTALVAN DOMINGO JUAN**

20 CÉD.- 1101785077

21

22


DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

23

24

25

26

27

28

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULA

CEDULA DE N.º 150051280-9

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ABARCA ANDY
ALVARO ANTONIO
LUGAR DE NACIMIENTO
ORELLANA
AGUARICO
NUEVO ROCAFUERTE
FECHA DE NACIMIENTO 1975-01-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUPACION BACH. CC SOCIALES I2242Y4242

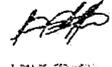
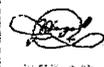
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE XXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ABARCA ANDY ISIDORA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FCO. DE ORELLANA
2013-08-27

FECHA DE EXPIRACION
2023-08-27



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE INSCRIPCION
ELECCIONES REGIONALES 23-28-2014

001
001 - 0020
NUMERO DE CERTIFICADO 1500512809
CEDULA
ABARCA ANDY ALVARO ANTONIO

ORELLANA
PROVINCIA
FCO. DE ORELLANA
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
PTO. FCO. DE
ORELLANA
PARROQUIA

0
1
ZONA

Andrés

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN
QUEZADA MONTALVAN
DOMINGO JUAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LEJUA
 MACARA
 LA RAMA
 FECHA DE NACIMIENTO 1957-01-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ENA DEL PILAR
 CARPIO CEVALLOS

N° 110178507-7



INSTITUCIÓN BÁSICA
 PROVEEDORA/OCUPACIÓN
AGRICULTOR

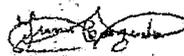
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUEZADA JUAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 XXXXXXXXXX

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 FCO. DE ORELLANA
 2019-06-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2020-06-04

N° 110178507-7

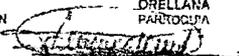



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 SECCION DE REGISTRO CIVIL

041
 SECCION DE REGISTRO CIVIL

041 - 0030 **1101785077**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
QUEZADA MONTALVAN DOMINGO JUAN

| | | |
|------------------|-----------------|------|
| ORELLANA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | PTO. FCO. DE | |
| FCO. DE ORELLANA | ORELLANA | 1 |
| CANTÓN | PARTOCUPIA | ZONA |


 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000010

Dr. P. 2015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/03/2015 04:58 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7690848
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1707325781 DIAZ OQUENDO IVAN ORLANDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ABARCA&QUEZADA S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/03/2016 04:58 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

25/03/2015 4.55 PM

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-022-2015-UAORE-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE ORELLANA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAORE-2015-0489 de fecha 27 de Abril del 2015, la compañía de carga pesada denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ABARCA&QUEZADA S.A.", ingresa la documentación a la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, para que se otorgue el informe previo para la constitución jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ABARCA&QUEZADA S.A."; con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, han solicitado a este organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA:

| No. | APELLIDOS Y NOMBRES | No. CÉDULA |
|-----|--------------------------------|------------|
| 1 | ABARCA ANDY ALVARO ANTONIO | 1500512809 |
| 2 | QUEZADA MONTALVAN DOMINGO JUAN | 1101785077 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2015-0296 de 08 de Mayo del 2014, e Informe Técnico favorable No. 0170-DT-2015-ANT-UAORE de 08 de Mayo del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ABARCA&QUEZADA S.A."

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Orellana mediante Memorando No. ANT-UAORE-2015-0313 de 13 de Mayo de 2015, e Informe No. 015-AJ-022-CJ-2015-UAORE-ANT de 12 de Mayo de 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ABARCA&QUEZADA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de octubre de 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), las siguientes facultades".

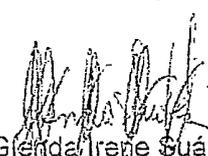
- d) *"Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y Jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio de la operadora en formación."*

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ABARCA&QUEZADA S.A.", con domicilio en el Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Francisco de Orellana, en la Dirección Provincial de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Orellana, el 13 de Mayo de 2015.



Ing. Glenda Irene Suárez Veliz

DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA ENCARGADA

Fautorizado por: Abil. Dalores Cruzado



Agencia
Nacional
de Tránsito

0000012

Oficio Nro. ANT-UAORE-2015-0517

El Coca, 21 de mayo de 2015

Asunto: Resolución Constitución Jurídica No. 008-CJ-022-2015-UAORE-ANT de la Compañía de carga pesada denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ABARCA&QUEZADA" S.A.

Alvaro Antonio Abarca Andy
PARTICULAR
En su Despacho

De mi consideración:

En Cumplimiento a la disposición dada por la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Oficio N° ANT-ANT-2013- 5821 DEL 27 DE JUNIO DEL 2013, en la cual indica que se envíe las resoluciones emitidas en la ANT, por tanto adjunto la siguiente:

Resolución: Constitución Jurídica No. 008-CJ-022-2015-UAORE-ANT, a favor de la Compañía de carga pesada denominada "SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ABARCA&QUEZADA" S.A.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Glenda Irene Suarez Veliz
DIRECTORA PROVINCIAL DE ORELLANA. ENC.

Ancxos:
- RESO-0008-CJ-022-2015-ABARCA&QUEZADA.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Carlos Vicente Marin Quijije
Director Provincial Orellana
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor Ingeniero
Jorge Fernando Lasso Molina
Jefe Zonal 9 de Departamento de Asistencia al Contribuyente



Agencia
Nacional
de Tránsito

Oficio Nro. ANT-UAORE-2015-0517

El Coca, 21 de mayo de 2015

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señora Ingeniera
Karla Gabriela Ponce Benavides
Jefe Provincial de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Señor
Oswaldo Napoleón Jurado Arcentales
Presidente Ejecutivo
FEDERACIÓN NACIONAL TRANSPORTE PESADO DEL ECUADOR

em

0300013

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,**
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta
SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito,
a tres (03) de junio del año dos mil quince.-



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Décimo del Cantón Quito.



0000014

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA



info@registropropiedadorellana.gob.ec 062860010

Francisco de Orellana - Orellana- Ecuador

Av. 9 de Octubre y Río Tiputini

RUC 2260012550001

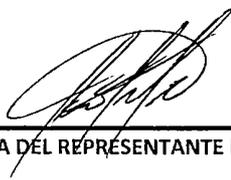
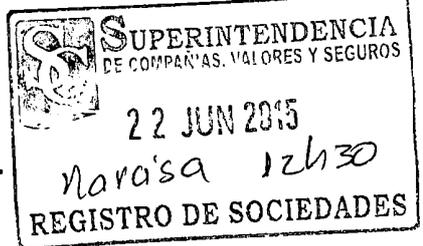
El Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana con funciones y facultades de Registro Mercantil **CERTIFICA:** Que con fecha lunes quince de junio del año dos mil quince, a las 09h50, queda inscrita la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ABARCA&QUEZADA S.A., QUE OTORGAN LOS SEÑORES: ABARCA ANDY ÁLVARO ANTONIO Y QUEZADA MONTALVÁN DOMINGO JUAN**, bajo el **No. 55, Folio No. 362, Tomo Uno** del Libro de Inscripciones del año 2015.

Dr. Galo Lancha Sarango
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



| | | | |
|--------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|-----------------|
| Revisado por: Ab. Orlando Moreira M. | Digitado por: Welinton Segovia S. | Marginado por: Ana Camacho | 0657-2015-RMCFO |
|--------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------|-----------------|

0000015

| | | | |
|--|--|--|---------------------------|
|  SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS | | FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA | |
| RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL: | | SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ABBECA QUETANDA SA | |
| EXPEDIENTE: | | RUC: | NACIONALIDAD: Ecuatoriana |
| NOMBRE COMERCIAL: | | | |
| DOMICILIO LEGAL | | | |
| PROVINCIA: Orellana | CANTÓN: Fco. de Orellana | CIUDAD: Pto. Fco. de Orellana | |
| DOMICILIO POSTAL | | | |
| PROVINCIA: Orellana | CANTÓN: Fco. de Orellana | CIUDAD: Pto. Fco. de Orellana | |
| PARROQUIA: Pto. Fco. de Orellana | BARRIO: Paraiso Amazonico | CIUDADELA: | |
| CALLE: Imbabo | NÚMERO: 66 PB. | INTERSECCIÓN/MANZANA: Rio Coca | |
| CONJUNTO: | BLOQUE: | KM.: | |
| CAMINO: | EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: | OFICINA No.: PB | |
| CASILLERO POSTAL: | TELÉFONO 1: 062860363 | TELÉFONO 2: | |
| SITIO WEB: | CORREO ELECTRÓNICO 1: aabarca@hotmail.com | CORREO ELECTRÓNICO 2: aabarca@qasrvic.com.ec | |
| CELULAR: 0988142522 | FAX: | | |
| REFERENCIA UBICACIÓN: A 2 cuadras Escuela Enrique Castillo | | | |
| NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: DIEGO ANTONIO ABBECA DNDY | | | |
| NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 150051280-9 | | | |
| <p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p> | | | |
|  FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL | |  <p>22 JUN 2015 Nava'sa 12h30 REGISTRO DE SOCIEDADES</p> | |
| <p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p> | | | |
| VA-01.2.1.4-F1 | | | |



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

22 JUN 2015

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO